

**Normativa para el Proceso de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica**

**Datos Generales:**

Ente Emisor: Colegio de Médicos y Cirujanos  
Fecha de vigencia desde: 17/01/2011  
Versión de la norma: 1 de 1 del 10/11/2010

Contenido: 10 artículos

Datos de la Publicación: N° Gaceta: 11 del: 17/01/2011

**COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

La Junta de Gobierno en la Sesión Ordinaria dos mil diez- once- diez, celebrada el diez de noviembre del presente año, mediante acuerdo SJG-1618-11-10 decide publicar la Normativa para el Desarrollo del proceso de cobro judicial del Colegio de Médicos y Cirujanos la cual se transcribe a continuación:

**NORMATIVA PARA EL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

Artículo 1: La presente Normativa tiene por objetivo establecer las pautas que regularán el Cobro Administrativo, extrajudicial y judicial, de las obligaciones vencidas que se le adeuden al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, por parte de sus miembros o dependientes.

Artículo 2: El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, por medio de los Departamento y/o unidades correspondientes creará e implementará los mecanismos y controles necesarios para hacer efectivo el cobro y correspondiente pago de las colegiaturas morosas, multas o alcances de cuentas; tanto administrativa como extrajudicial y judicialmente.

Artículo 3: El agremiado se compromete a suministrar información veraz y exacta, así como a mantener actualizados sus datos personales y laborales; así como informar al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, cualquier cambio en su condición o estatus.

En caso de que el agremiado no actualice sus datos, o que los mismos no sean veraces; exonera de todo tipo de responsabilidad al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en caso de que no pueda ser contactado, para que ponga al día sus deudas pendientes.

Artículo 4: Para el cumplimiento de sus objetivos, el Departamento y/o Unidad pertinente, se encargará de:

- a) Realizar las gestiones de cobro administrativo, extrajudicial y judicial, de las deudas pendientes, para lo cual el Colegio como beneficio hacia sus

agremiados por una única vez, enviará un mensaje de texto, correo electrónico o llamada, de acuerdo a los datos actualizados y brindados por sus agremiados; siendo todas excluyentes entre sí, y no siendo obligación del Colegio de Médicos y Cirujanos, realizar todas las acciones antes citadas.

- b) Una vez agotada la última gestión de cobro administrativo, se trasladarán los casos a la Unidad de Procesos Legales, para que proceda al cobro por la vía extrajudicial y judicial según corresponda.

Artículo 5: El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, como beneficio hacia sus agremiados publicará en un diario de circulación nacional, y por una única vez, el listado de colegiados atrasados en sus deudas con la institución.

En fiel cumplimiento del artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se procederá a suspender a los agremiados que tengan tres o más colegiaturas pendientes y se realizará la publicación.

Artículo 6: El arreglo de pago, es el compromiso que asume el colegiado o dependiente moroso de cancelar en el tiempo acordado entre las partes, la cuenta que adeuda al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 7: La Unidad de Procesos Legales, o cualquier otra Unidad o Departamento que designe el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, será la encargada de realizar todos los trámites de los arreglos de pago y suscribir los documentos idóneos para tal efecto; los cuáles deben contar con el visto bueno por parte de la Gerencia Médica Administrativa o bien Dirección Administrativa.

Artículo 8: En el caso que el colegiado dependiente moroso incumpliere el compromiso adquirido con el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica procederá de inmediato, a pasarlo a Cobro Judicial.

Artículo 9: Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado o suspendido a juicio por:

- a) El pago total de la suma adeudada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, incluyendo intereses, gastos administrativos, las costas del juicio y cualquier otro gasto generado por la acción.
- b) Por haber suscrito el agremiado arreglo de pago, y firmado pagaré por el saldo pendiente de cancelación, más gastos que se hubieren generado.

Artículo 10: El proceso judicial se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, Ley de Cobro Judicial, Código Procesal Civil, Código Civil, Ley de Notificaciones Judiciales y cualquier otra norma que permita la recuperación de los montos adeudados.